



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00070
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ELI CUCAITA DUEÑAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 21 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ELI CUCAITA DUEÑAS**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “Pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$5.999.514) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0604261000027491.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$1.163.944) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa efectiva anual desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 0604261000027491.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00070
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ELI CUCAITA DUEÑAS

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$5.999.514), desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el pagaré No. 0604261000027491.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE** (\$32.427) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 0604261000027491.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$5.999.572) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0604261000021757.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$72.953) por concepto de INTERESES REMUNTERATORIOS que fueron liquidados por la parte demandante a la tasa DTF+7 PUNTOS EA, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020, y siempre que la tasa empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 0604261000021757.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$5.999.572), desde el 15 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 0604261000021757.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ELI CUCAITA DUEÑAS**, por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00070
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ELI CUCAITA DUEÑAS

UN PESOS M/CTE (\$909.801) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré No. 0604261000021757.

NOVENO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO PRIMERO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **FRANCISCO GUALDRON RONDON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 07 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9052621bcb987d502dd5ce03b3d0be930e0d0bdbb207e07a7c5652391fa061**

Documento generado en 22/06/2021 10:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>